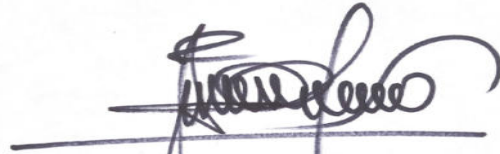


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 29 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO contra YULI ANDREA TOVAR ARIAS y MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 12 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. **2023-01075-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01075-00

Demandante: JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO

Demandados: YULI ANDREA TOVAR ARIAS y MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO

JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda EJECUTIVA contra YULI ANDREA TOVAR ARIAS y MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 04 de enero del 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO y en contra de YULI ANDREA TOVAR ARIAS y MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO, quien deberá pagar al demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 04 DE ENERO DEL 2023:

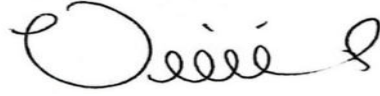
- 1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BERTHA MARÍA RODRIGUEZ RIVERA para actuar en este proceso en nombre y representación de JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO, de conformidad y para los fines del endoso en procuración otorgado.
NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza